

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 26 AGO 2022

Proceso N° 2018-00341-01.

1. Se advierte a las partes que las solicitud de terminación de proceso en razón a la transacción, debe ser formulada ante el juzgado de primera instancia quien es el juez de conocimiento de la causa principal, pues el conocimiento de la presente sede judicial se circunscribe al recurso de apelación formulado contra la sentencia.
2. No obstante, por secretaría, remítase el memorial de terminación del proceso visible a folios 20 a 23 al Juzgado 81 Civil Municipal de Bogotá – transformado transitoriamente el Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá D.C.
3. Previo a decidir lo pertinente, se requiere a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, manifieste si es si intención de desistir del recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

EG

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil del Circuito
Bogotá D.C.

El Juez de la Causa Notifico por Estado
No. 047 Fecha 29 AGO 2022

El Secretario(a)

